



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	2022-00104-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA ELISA GOMEZ AGUILAR
DEMANDADO:	JONHATHAN CUTIVA JOVEN

En memorial suscrito la apoderada actora el 23 de agosto de 2022 indica que el decreto de prueba de ADN fue dispuesto en providencia del 05 de mayo último y no el 3 de febrero de 2021.

A su vez, manifiesta que el valor de la prueba de ADN deberá pagarse por la parte vencida en el proceso, por cuanto la demandante es persona que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar dicho valor, por su parte la abogada está actuando como apoderada “ad honores causa”, debido a la situación económica de su poderdante, en consecuencia,
SE DISPONE:

Primero. - Precisar que en providencia de fecha 05 de mayo de 2022 fue decretada la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal en la sede de Neiva.

Segundo. - Requerir a la apoderada actora para que aclare si la manifestación hecha en el memorial en cita, corresponde a solicitud de Amparo de Pobreza de la aquí demandante, en tal caso precisar la solicitud.
Para tal efecto se le concede el término de tres (03) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4269421e9097a6e7f406ebbbbba659ecab0832797a968e6767d4df24bb023f9e**

Documento generado en 21/09/2022 12:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**